

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034 -2003-EF/77.15

Lima, 27 de Junio del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 066-2002, se ha facultado a la Dirección General del Tesoro Público a implementar el pago a proveedores a través del abono en sus respectivas cuentas bancarias en las entidades del Sistema Financiero Nacional;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183 Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 066-2002 y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Condiciones generales para el pago a proveedores con abono en su cuenta bancaria

A partir del 1° de julio del presente Año Fiscal, las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, cuyos pagos son autorizados por la Dirección General del Tesoro Público a través del SIAF-SP, inclusive los correspondientes a Encargos Otorgados, podrán efectuar el pago a sus proveedores a través del abono directo en sus respectivas cuentas bancarias abiertas en las entidades del Sistema Financiero Nacional, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) En la oportunidad de la formalización y registro de los datos del Gasto Comprometido en el SIAF-SP, la Unidad Ejecutora (UE) procederá a ingresar en el sistema el Código de Cuenta Interbancario (CCI) del proveedor el mismo que, para efectos de su validación, será comunicado a la UE mediante una carta autorización a elaborarse según modelo que forma parte de la presente Resolución Directoral (Anexo N° 1); dicha carta será presentada cuando el proveedor da inicio formal a su relación contractual con una UE.
- b) La validación del CCI por parte de la entidad bancaria correspondiente, está circunscrita a la vigencia de la cuenta así como respecto del titular de la misma; una vez concluido dicho proceso, el indicado CCI se mantendrá registrado en el SIAF-SP como la única cuenta para efectos de los abonos a que hubiera lugar, pudiendo ser sustituido por otro CCI a pedido expreso del proveedor, el mismo que será aplicable para los abonos relacionados con nuevos compromisos.
- c) En caso la validación del CCI proporcionado por el proveedor resulte no conforme, debido al cierre y/o suspensión de su cuenta, la UE podrá girar el cheque correspondiente.
- d) No será necesario ingresar al SIAF-SP los CCI's ya registrados y validados con anterioridad.

Artículo 2°.- Procedimiento para el abono en las cuentas de los proveedores

Una vez aprobado el registro del Gasto Comprometido, que debe incluir el CCI del proveedor, la UE registrará en el SIAF-SP el Gasto Devengado según la normatividad aplicable y la fase del Gasto Girado se sujetará a lo siguiente:

- a) *Se ingresará en el módulo SIAF-SP de la Unidad Ejecutora, los datos correspondientes al monto a ser abonado en la cuenta indicada por el proveedor.*
- b) *El monto a ser abonado así como el nombre o razón social del proveedor, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Código de Cuenta Interbancario (CCI) deberá constar en el Comprobante de Pago elaborado al efecto por la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces.*
- c) *Los funcionarios facultados conforme al Artículo 3º de la presente Resolución Directoral procederán a efectuar la operación de pago a través del SIAF-SP, lo cual implicará la ejecución de la transferencia electrónica de fondos a ser abonados a favor de la cuenta del proveedor, determinando el débito por parte del Banco de la Nación en la subcuenta bancaria de gasto u otra cuenta bancaria de la UE autorizada por la Dirección General del Tesoro Público.*

Artículo 3º.- Facultad y responsabilidad para efectuar el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas será efectuado únicamente por dos de las personas acreditadas ante el Banco de la Nación por la Dirección General del Tesoro Público como responsables titulares y/o suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UE, es decir, aquellos cuyas firmas se encuentran debidamente registradas ante la indicada entidad bancaria.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas asignará un código de usuario y una clave o password para cada una de las personas acreditadas y que, dadas sus características de uso como firma electrónica, es personal e intransferible, bajo responsabilidad civil y/o penal que se derive del uso indebido de dicha clave o password.

Artículo 4º.- Sustentación del pago efectuado mediante abono en la cuenta del proveedor

Solo se procesará los abonos a que hubiera lugar a favor de la cuenta indicada por el proveedor, por lo que la cancelación parcial o total, según sea el caso, del correspondiente Gasto Devengado quedará sustentada con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP al nivel de la respectiva sub cuenta bancaria de gasto u otra cuenta bancaria de la UE autorizada por la Dirección General del Tesoro Público así como con el Comprobante de Pago debidamente llenado con los datos indicados en el punto b) del Artículo 2º precedente.

La factura correspondiente quedará cancelada mediante la sola acreditación del importe del Gasto Devengado en la cuenta indicada por el proveedor.

Artículo 5º.- Modificación de la forma de pago

En caso el proveedor requiera una modificación en la forma de pago, de manera que el mismo se realice mediante el giro de cheques, en sustitución del abono directo en cuenta bancaria, deberá hacerlo mediante una carta autorización, conforme al modelo que en Anexo 2 forma parte de la presente Resolución Directoral, la que deberá ser presentada con la debida anticipación a la UE.

Regístrese y comuníquese.

*Lic. MARCELINO CARDENAS TORRES
Dirección General del Tesoro Público*